

Nº 157

Capitulaciones Matrimoniales de los S.^{res} D.ⁿ Diego
Manco de Belasco y D.^a Ambrosia Maria Sanchez
Samaniego en el año de mil seiscientos ochenta y
quatro.. por testimonio de Ygnacio de Aspeitia Vitado
Eys.^{no} de la Villa de la Guandia

En la Villa de la Guardia de la Provincia de Alaba
 4 dias 1 seis dias el mes de agosto de mill set
 Cientos e quatro años Por Hebramenio Ami e
 Amiano e Hentigo Parlieron Presentes e
 Señores Don Diego Manro de Belas Betin de
 la Villa de Horzevilla e Cameros sio lexihim
 e es e queda de los señores Don Diego Saenz Manro
 e De Doña Maria Ines de Belas e Horze: Ines
 Por linea Recta de los señores Don Diego Saenz
 Manro e De Doña Maria Calderon: e Por la Ma
 terna de los señores Don Fran: de Belas e
 Horze e De Doña Magdalena e Anguano e de
 e Ines e fueron de dha Villa de Horzevilla de la
 Una Parte e De la otra la Señora Doña An
 broia Maria Sanchez Samaniego natural de
 esta Villa sio lexihim e es e queda de los señores
 Don Fran: Sanchez Samaniego e de Doña Rosa
 e de ella e De Doña Isaul Maria Lopez la
 Maniego: e Ines Por linea Recta de los señores
 Don Diego Sanchez Samaniego e De Doña Juana
 Sanchez Samaniego: e Por la materna de
 los señores Don Diego Lopez Samaniego e de
 Doña Maria Ruiz Samaniego e de los señores
 e fueron de esta Villa: e De Parte de la sus
 e de el señor Don Marcos Fran: Sanchez
 Samaniego su tio e de Horze Mayor de esta villa
 e Señores de las Sierr: del Valle de Araya: e
 e de el señor e Al servicio de Dios nuestro señor
 e con su gracia entre sus mercedes e de
 e de e conferido el e los dhos. señores

Don Diego Manro y Belasco y Doña Maria
Ambrosia Sanchez Samaniego. Sean de las
Bellas In facie ecclesie segun orden y forma
de nuestra Santa Madre la Iglesia. Haviendo
ello precedido sus monitiones y el Santo Concilio
Dispone, y no resultando lo dicho impedimento
y causa y lo impedida y para el matrimonio
Causa, efecto Capitularon lo siguiente

1. Primeramente los dchos Señores Don Diego Manro y
De las y Doña Maria Ambrosia Sanchez
Samaniego se dieron su fee Palabra y mano de
y prola mente, y y haviendo precedido las dhas
monitiones y no resultando lo ^{ma} causa y lo
impedida se casaron y Belasco y Doña Maria
da dero matrimonio cuyas Palabras fee y mano
se dieron a presencia de mi el Notario y
de esta escriptura de y fee

2. Item y el dcho Señor Don Diego Manro y Belasco
se casaron al matrimonio de los bienes
muebles y ayres y tiene y le pertenecen
abi de Bivul y mayoreazgo como Libres
sin Bivul y por las exenzias de los dchos
sus Señores Padres y otras futuras sub
ciones sin reserva y ninguno. y de los dchos
med. ante, etc. muestra parte de ellos estan
en divisos. Dentro del un año de como se
Continuado este matrimonio se ara. Declara
y mientario y Baluacion de ellos y de la
misma suerte, de los y se sellenar la dha

3
Señora Doña Ambrosia Maria Sanchez de
Sandoval resultar el Peligro de la dñña. En
caso que en esta omisión se sea de estos
Padres Para, en qualquiera subrepto de los
Inebas ad Judicaciones y vienen de yuzen
de los. Por aora, esta Induino
4
en attention de la dñña Señora Doña An-
drosia Maria Sanchez Samaniego Donzella
de tan Principales Partes y Calidades
por la Causa onerosa del Matrimonio de
dñs Señor Don Diego Manio La ofrese
manda en Dote dñas propter nuptias
quatrocientos Ducados de Vellon y confessa
vienen canimiento y mucho mas en la dezima
parte de sus Bienes Libres y Casos no de
Subiende sebs asigna y con signa en los
su trados y vienen constante Matrimo-
nio quales se le san de pagar en lo mejor parado
de sus bienes y adetener por aumento de
Dote siempre y el matrimonio sea disuelto
por qualquiera de los casos de nupcias y de
gozen del Preuilegio y por dñs es con tenido
4
en la dñña Señora Doña Ambrosia Ma-
ria Sanchez Samaniego llevara a dñs dñs
Matrimonio de los Bienes muebles y casados
y vienen de yuzen de la dñña Señora
y vienen de los dñs sus Señoras Padres
y otros Derechos y resultan de la dñña de
caso por testimonio de mi el Señor Don
de los Demas y tenga de yuzen de

Por qualquiera quiera Justicia Subterrona
Hoy de lo qual los dho Señores otorgantes Roblaparo
Con sus Personas bienes muebles y raizes por el
Fuezo de guardar cumplir y aver por su me
Dando lo de. Con sumado el dho. Matrimonio
Sin lo Contravenir ni Interpretar cosa en Con
trario. Y dieron poder a las Justicias y Justicias
de nuestro Señor Competentes conforme a dize
para que les competan en virtud de esta escritura
Como por Sentencia pasada en la Juzgada
y por tal la retribucion. Arrenunziaron
sus leyes de su favor y la senescal del dho
Castillo otorgaron. Antem de su dho. P. dho.
Siendo testigos los señores Don Diego Joseph
de Laredo Don Antonio de Medina
Paterina Don Joseph Sanchez Samamigo
y Don Juan Fernandez de la Barra: Es
testante Chetavilla y los señores otorgantes
quienes por fee conozo lo firmaron
Yo el dho Señor Don Diego Manuel
de la Barra Declaro y en la fundacion de Bin
culo y Mayorazgo y en la causa vizo. Es
testante Don Juan Belasco Foras Sabuelo
Como de ella resulta mando y Alamo
que dese Bienda del dho Señor otorgante
de la dho dho de los. Por los dho. Se le diesen en
cada uno de los. Años de su Bienda. Trece
Ducados Para Ayuda a sus Alimientos

Se de l'antiquité

Respecto de ser así y para si llegare de su
su muerte Sobresuendole La dña Señora
D^a Ambrosia Maria Sanchez Samaniego
y de ser su esposa se obliga a y dña Santa
y le era suya Segura y Pagada de lo e fectos
Cuentas de dño Mayorazgo que siendo noten
así y sujeta todos sus bienes. Ho y su pro
D^a Ambrosia Sanchez Samaniego Don
Diego Manoso y betas lo Don Matheo San
Sanchez Sanp = Cosmi y n^o deaz y Murado
y Ho y su nacio de Azpeydia Murado Calanetta y de
del numero perp. de esta Villa de la Guadalupe en
Rey nro D. de Alava y donde por particular
La May nobly leal promy. de Alava y donde por particular
mrd. de su M^g. Das le y no se despacha En papel de
lado y no fuy a lo organo de esta es. Con los señores oton
gantes y en fee dello por y de la Santa
Con y con este D. y con y lo queda lo de

Am^o 

nacio de Azpeydia
y Murado

Yo el Sr. D. Gregorio de Roxas Benef. de esta Villa
de Saguardia, y sus Anexas, y Cura en la Iglesia parrochial
de Señor San Juan de dicha Villa, como sabiendo visto el libro
de Bautizados que esta en el archivo de dicha Iglesia a folio ochon-
ta y quatro. ala Terzera partida de la Cara, alli la siguiente =
En quinze de Agosto de mil seiscientos y sesenta y tres años, Yo el Sr. D.
Juan Matheo Teniente de Cura de la Iglesia de Señor San Juan
de esta Villa de Saguardia, puse los Santos oleos en la pila bap-
tismal de dicha Iglesia. a Ambrosia Maria Sisa Sexitima de Don
Juan Sanchez Samaniego, y de Dona Isabel Maria Lopez Samaniego,
su Sexitima mujer Vecinos de esta Villa, que habia sido baptizada
en Casa de necesidad, fue su Padrino Don Diego Lopez Sama-
niego su abuelo, y sus Abuelos Paternos Don Diego Sanchez Sa-
maniego, y Dona Juana Sanchez Sam. y de esta Villa; y Maternos
Adicbo D. Diego Lopez Sam. y Dona Maria Ruiz Samaniego
Vecinos de Villaseca Jescigos Don Diego de Paternina, y Don
Geronimo de Amaga, y lo firme = Juan Matheo = Yo el Sr.
Cura compulse la referida clausula y su tenor de pedimiento
del Señor Don Matheo Juan Sanchez Sam. Señor de las
siete Villas del valle de Anxaya y Alferes mayor y pape
Juo de esta Villa de Sag. y lo firme en ella a diez y ocho
de Junio de mil seiscientos y sesenta y tres años =

D. Gregorio de Roxas

Jo metila de la muela

1684

Capitulationes

Capitulationes

Alfonso de la muela. Senor de San
Diego de Belato. Alonzo de
Santos. Juan de Sanchez Sarmiento

Alfonso de la muela

Juan^a. Cameros y Laguardia. Año 1584:
Capitulacion^a Matrimon^{al}

Delos s. J^{os}. Diego Manko Delasco, y
D^a Ambrosia Maria Sanchez Samaniego.

Don Leticio y Ignacio de Azpeeta
Huxtado En. de Laguardia.

N^o 357.